

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0183/2020/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionada Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero veinticinco del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0183/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00184420, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- Número de Empleados por modalidad en 2019 (Confianza, Confianza, Contrato, Etc).
- Monto Mensual de 2019 de lo retenido a empleados por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc). --
- Monto Mensual de 2019 de los Pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)
- Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)
- Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual.
- Qué proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT.

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha once de marzo de dos mil veinte, después de haber hecho uso de la prórroga, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Acuerdo 55/2020, signado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

ACUERDO: 55/2020.

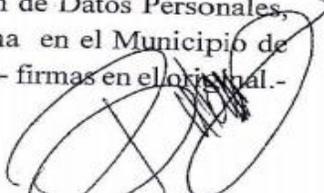
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 3 marzo de 2020.

El tres de marzo del año dos mil veinte, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el que se sometió a consideración de sus integrantes el punto cuarto del orden del día, relativo a la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la solicitud presentada por la Subdirectora de Egresos y Control Presupuestal, mediante oficio TM/SECP/369/2020, en el que solicita la ampliación del plazo de respuesta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la solicitud de información con número **00184420**, la cual fue presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de febrero del presente año. Visto su contenido y analizado lo indicado por el solicitante, esta Unidad de Transparencia: -----

----- ACUERDA -----

ÚNICO. En relación a la resolución emitida por los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en relación a lo solicitado mediante oficio TM/SECP/369/2020, por la Subdirectora de Egresos y Control Presupuestal, la C. Jovita Martínez González, el cual fue recibido por esta Unidad el veintiocho de febrero del año en curso, donde solicita ampliación de tiempo de respuesta, lo anterior en atención a que la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00184420**, ya que debido a que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (CONFFYA) se encuentra en mantenimiento y actualización no es posible

*información, además del costo que en su caso pueda generarse. -
Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá
ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motive.”*
Hágase lo anterior del conocimiento del solicitante. Notifíquese y cúmplase
Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia **Lic. Marysol
Bustamante Perez**, asistida del **Ing. Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del
Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en el Municipio de
Oaxaca de Juárez el día **tres de marzo de dos mil veinte.**- firmas en el original.-

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de marzo del año dos mil veinte, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, y en el que en el rubro de Razón de la interposición planteó lo siguiente:

Razón de la interposición

La información solicitada previamente fue consultada en la plataforma Nacional en información pública y en la página de transparencia del municipio, sin embargo no se encuentra lo solicitado, es por ello que se ingresó esta solicitud, la información que se solicita es específica y está en poder del sujeto obligado ya que es información derivada de su gestión administrativa y financiera, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esta misma solicitud se ha realizado a otros Municipios y dependencias de los tres niveles de Gobierno y se ha atendido satisfactoriamente, Oaxaca al ser un Municipio con mayor estructura y ser Capital y promover la transparencia debería poder estar en condiciones de generarla a menos que a pesar de su estructura operativa no tenga la capacidad de generar dicha información. Atentamente Solicito la atención a mi queja.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0183/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.”*, mismo que en el punto *“PRIMERO”* de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: *“Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.”*;

Sexto.- De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: *“PRIMERO: Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte.”*

Séptimo.- Acuerdo de returne.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y - - - - -

Octavo.- Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: *“ACDO/CG/IAIP/026/2020”* mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los

plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. - - - -

Noveno.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones mediante oficio número UT/530/2020, en los siguientes términos:

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0183/2020/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla:

“...La información solicitada previamente fue consultada en la plataforma Nacional en información pública y en la página de transparencia del municipio, sin embargo no se encuentra lo solicitado, es por ello que se ingresó esta solicitud, la información que se solicita es específica y está en poder del sujeto obligado ya que es información derivada de su gestión administrativa y financiera, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esta misma solicitud se ha realizado a otros Municipios y dependencias de los tres niveles de Gobierno y se ha atendido satisfactoriamente, Oaxaca al ser un Municipio con mayor estructura y ser Capital y promover la transparencia debería poder estar en condiciones de generarla a menos que a pesar de su estructura operativa no tenga la capacidad de generar dicha información. Atentamente Solicito la atención a mi queja..”

Dentro del plazo concedido, VENGO A INFORMAR en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I. 183/2020/SICOM**, interpuesto en contra del sujeto obligado Municipio de Oaxaca de Juárez, lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del recurrente, con número de folio **00184420**.

2.- Mediante oficio **UT/165/2020**, se requirió la información al C. Martín Mario Méndez Ruiz; Director de Administración de este Municipio, el cual fue recibido el día veinte de febrero del año en curso y dio respuesta mediante diverso **DA/SDRH/UAN/DCP/0657/2020**, suscrito por el C. Eric Amín Ramírez Castillo, Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de dicha Dirección, recibido el veintiocho de febrero del presente año, mediante el cual da respuesta a la Solicitud de Información que a la letra dice:

“Al respecto, en el ámbito de competencia de la Subdirección a mi cargo conforme al artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía doy contestación a los puntos requeridos en los términos siguientes:

- **Número de empleados por modalidad en 2019 (Confianza, Confianza, Contrato, Etc.).**

TOTAL DE EMPLEADOS POR MODALIDAD QUE LABORARON EN EL EJERCICIO 2019						
Modalidad	Base	Confianza	Contrato	Policía	Suplente	Tránsito
No. empleados	1995	965	819	850	808	340

- **Monto mensual de 2019 de lo retenido a empleados por ISR por Fuente de Financiamiento y Modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.).**

RETENCIONES DEL ISR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
Concepto	Periodo	ISR
Enero	01 al 31	\$3,805,927.36
Febrero	01 al 28	\$3,763,494.70
Marzo	01 al 31	\$3,892,067.22
Abril	01 al 30	\$4,318,163.54
Mayo	01 al 31	\$4,676,462.56
Junio	01 al 30	\$6,004,278.10
Julio	01 al 31	\$5,356,456.09
Agosto	01 al 31	\$5,410,896.43
Septiembre	01 al 30	\$5,053,013.33
Octubre	01 al 31	\$5,338,978.85
Noviembre	01 al 30	\$5,974,803.81
Diciembre	01 al 31	\$14,739,108.71

- **Monto mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad ((Base, Confianza, Contrato, Etc.). En lo**

OAXACA

concerniente a esta información, la Subdirección de Recursos Humanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, solo realiza la retención del ISR a los trabajadores; siendo atribución de la Tesorera Municipal con la información previa proporcionada por la Subdirección de Contabilidad, realizar el pago mensual vía electrónica de los impuestos federales y estatales, por lo cual no posee ni genera información al respecto.

- **Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad ((Base, Confianza, Contrato, Etc.).**
- **Modalidad de contratación del PAC (si es en base al volumen de timbres, cuota mensual, licencia, Etc.) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y modalidad o en su defecto el monto mensual.**
- **Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT.**

Acerca de estos últimos puntos, la Subdirección de Recursos Humanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, no tienen facultades ni atribuciones, por lo cual no posee ni genera información al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.”

3.- De igual forma, mediante oficio **UT/166/2020**, se solicitó la información a la C. Rebeca Morales García; Tesorera Municipal, el cual fue recibido el día veinte de febrero del dos mil veinte y dio respuesta mediante diverso **TM/SECP/369/2020**, recibido el veintiocho de febrero del año en curso por esta Unidad de Transparencia, el cual fue suscrito por la C. Jovita Martínez González, Subdirectora de Egresos y Control Presupuestal, mediante el cual solicitó la ampliación para dar respuesta a la Solicitud de Información.

4.- Una vez notificado a esta Unidad de Transparencia, con fecha veinticuatro de abril del presente año, el Acuerdo de Admisión del presente recurso a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, se le informa lo siguiente:

5.- Con fecha veintiocho del abril del presente año, mediante oficios **UT/357/2020** y **UT/358/2020**, se le solicitó a los CC. Rebeca Morales García; Tesorera Municipal y Martín Mario Méndez Ruiz; Director de Administración, que dieran respuesta a la Solicitud de Información con número de folio **00184420**.

6.- Con fecha cuatro de mayo del año en curso, el C. Martín Mario Méndez Ruiz; Director de Administración, dio respuesta al oficio **UT/358/2020** mediante diverso **DA/0187/2020** que a la letra dice:

“Señalo, en el ámbito de competencia de la Subdirección a mi cargo conforme al artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y en coadyuvancia con la Tesorería Municipal y la información otorgada. Por esta vía, amplío

la contestación del recurso DA/SDRH/UAN/DCP/065712020, anexando el punto 4 en los términos siguientes:

4. Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad*

Año 2019 Periodo	Volumen de timbres solicitado
Enero	14,055
Febrero	14,184
Marzo	14,245
Abril	12,508
Mayo	14,957
Junio	14,070
Julio	20,637
Agosto	16,606
Septiembre	14,358
Octubre	17,431
Noviembre	14,873
Diciembre	20,789
Total	188,713

La información es presentada desglosada por mes, sin embargo, los sistemas no la muestran por modalidad por lo cual no es posible generar de esa forma. Apegado al artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que establece:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Sirve como mayor referencia el criterio 03/17 del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

7.- Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, la C. Rebeca Morales García; Tesorera Municipal, dio respuesta al oficio UT/357/2020 mediante diverso TM/718/2020, el cual es del tenor literal siguiente:

“A LA PREGUNTA 5: Modalidad de Contratación PAC (Si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc.) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y modalidad o en su defecto monto anual.

RESPUESTA: No se contrató en el año que refiere.

A LA PREGUNTA 6: Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT

RESPUESTA: No se contrató en el año 2019.”

8.- Atendiendo lo alegado por el recurrente; con los oficios remitidos por las áreas a las que se hizo referencia, se da respuesta a cada una de las preguntas contenidas en su Solicitud de Información número 00184420 y los cuales se desglosan a continuación:

Oficio DA/SDRH/UAN/DCP/0657/2020, da respuesta a lo siguiente:

- Número de Empleados por modalidad en 2019 (Confianza, Confianza, Contrato, Etc).
- Monto Mensual de 2019 de lo retenido a empleados por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc). --
- Monto Mensual de 2019 de los Pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.) lo solicitado la Dirección de Servicios Municipales amplió su respuesta acatando los puntos de inconformidad, información adicional que se anexa al presente informe.

Oficio DA/0187/2020 da respuesta a lo siguiente:

- Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)

Oficio TM/718/2020 da respuesta a lo siguiente:

- Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc.) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual.
- Qué proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. Por último, se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista del Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado. - - - - -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo que el Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día trece de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la*

suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al manifestar su incompetencia para conocer parte de la solicitud de información, es correcta, para en su caso confirmar la respuesta u ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable

y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente al pago por Impuesto Sobre la Renta, monto de lo retenido a los trabajadores de base, confianza, contrato, así como la modalidad de contratación del “PAC”, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora Recurrente en virtud de no haberse proporcionado la información, como quedó detallado en el Resultado Tercero de esta Resolución. - - - - -

Así, de las documentales que obran en el expediente, se tiene que el Sujeto Obligado realizó una ampliación del plazo para proporcionar la información solicitada, sin embargo una vez finalizado el término para proporcionar la misma, no la llevó a cabo.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que diversas áreas administrativas dieron contestación a los planteamientos formulados por el ahora Recurrente, remitiendo copia de diversos oficios en los que se encuentra la información, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada instructora ordenó remitir al Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, del análisis realizado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al formular sus alegatos, consistente en los oficios numero DA/SDRH/UAN/DCP/0657/2020, DA0187/2020 y TM/718/2020, suscritos por el Subdirector de Recursos Humanos, el Director de Administración y Tesorera Municipal, respectivamente, se tienen atendiendo los planteamientos formulados en la solicitud de información.

Ahora bien, es necesario establecer que si bien la Unidad de Transparencia manifiesta que con las documentales se da respuesta a cada una de las preguntas formulada por el ahora Recurrente, resulta necesario analizar la respuesta proporcionada y establecer que efectivamente se atiende la solicitud de información, pues no basta dar respuesta a la solicitud de información sino garantizar que se cumpla con el derecho de acceso a la información que toda persona tiene.

De esta manera, respecto de lo solicitado: “Número de empleados por modalidad en 2019 (Confianza, confianza, Contrato, Etc.)”, “Monto mensual de 2019 de retenido a empleados por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)”, el subdirector de Recursos Humanos informó:

En atención a su oficio No. UT/165/2020 recibido en la Subdirección de Recursos Humanos con fecha 20 de los corrientes por conducto de la Dirección de Administración; mediante el cual se requiere la atención de la solicitud con folio No. 00184420, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia; en la que se solicitan diversos puntos relativos a número de empleados, ISR y PAC.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Subdirección a mi cargo conforme al artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, doy contestación a los puntos requeridos en los términos siguientes:

- **Número de Empleados por modalidad en 2019 (Confianza, Confianza, Contrato, Etc.).**

TOTAL DE EMPLEADOS POR MODALIDAD QUE LABORARON EN EL EJERCICIO 2019						
Modalidad	Base	Confianza	Contrato	Policia	Suplente	Tránsito
No. Empleados	1995	965	819	850	808	340

- **Monto mensual de 2019 de lo retenido a empleados por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.).**

RETENCIONES DE ISR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
CONCEPTO	PERIODO	ISR
ENERO	01 AL 31	\$3,805,927.36
FEBRERO	01 AL 28	\$3,763,494.70
MARZO	01 AL 31	\$3,892,067.22
ABRIL	01 AL 30	\$4,318,163.54
MAYO	01 AL 31	\$4,676,462.56
JUNIO	01 AL 30	\$6,004,278.10
JULIO	01 AL 31	\$5,356,456.09
AGOSTO	01 AL 31	\$5,410,896.43
SEPTIEMBRE	01 AL 30	\$5,053,013.33
OCTUBRE	01 AL 31	\$5,338,978.85
NOVIEMBRE	01 AL 30	\$5,974,803.81
DICIEMBRE	01 AL 31	\$14,739,108.71

- **Monto Mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.).** En lo concerniente a esta información, la Subdirección de Recursos Humanos del

INFORMACIÓN CONTINUA DE LA GOBIERNO
2019-2021

Municipio de Oaxaca de Juárez, solo realiza la retención de ISR a los trabajadores; siendo atribución de la Tesorería Municipal con la información previa proporcionada por la Subdirección de Contabilidad, realizar el pago mensual vía electrónica de los impuestos federales y estatales, por lo cual no posee ni genera información al respecto.

- **Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc).**
- **Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de timbres, cuota mensual, licencia, etc.) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto mensual.**
- **Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT.**

Acerca de estos últimos puntos, la Subdirección de Recursos Humanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, no tiene facultades ni atribuciones, por lo cual no posee ni genera información al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la información requerida conforme a los artículos 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Informando además que respecto de: “Monto mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, contrato, Etc.)”, la Subdirección de Recursos Humanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, solo realiza la retención del ISR a los trabajadores, siendo atribución de la Tesorería Municipal con la información previa proporcionada por la subdirección de contabilidad, realizar el pago mensual vía electrónica de los impuestos federales y estatales, por lo cual no posee ni genera información al respecto.

Respecto de lo solicitado referente a: “Volumen de Timbres de nomina por mes en 2019 por modalidad”, la Dirección de Administración informó:

En atención a su oficio No. UT/358/2020 de fecha 28 de abril del presente año; mediante el cual requiere respuesta de la solicitud con folio No. 00184420, motivo de la inconformidad, interpuesto por la recurrente.

Señalo, en el ámbito de competencia de la Subdirección a mi cargo conforme al artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y en coadyuvancia con la Tesorería Municipal y la información otorgada. Por esta vía, amplió la contestación del ocurso DA/SDRH/UAN/DCP/0657/2020, anexando el punto 4 en los términos siguientes:

4. Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad.

Año 2019	Volumen de timbres solicitado
Período	
Enero	14,055
Febrero	14,184
Marzo	14,245
Abril	12,508
Mayo	14,957
Junio	14,070
Julio	20,637
Agosto	16,606
Septiembre	14,358
Octubre	17,431
Noviembre	14,873
Diciembre	20,789
Total	188,713



La información es presentada desglosada por mes, sin embargo, los sistemas no la muestran por modalidad por lo cual no es posible generar de esa forma. Apegado al artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que establece:

...
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.
...

Sirve como mayor referencia el criterio 03/17 del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme presentando el presente oficio en tiempo y forma, para que se formulen alegatos y se ofrezcan pruebas en el Recurso de Revisión al rubro señalado, con fundamento en los artículos 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

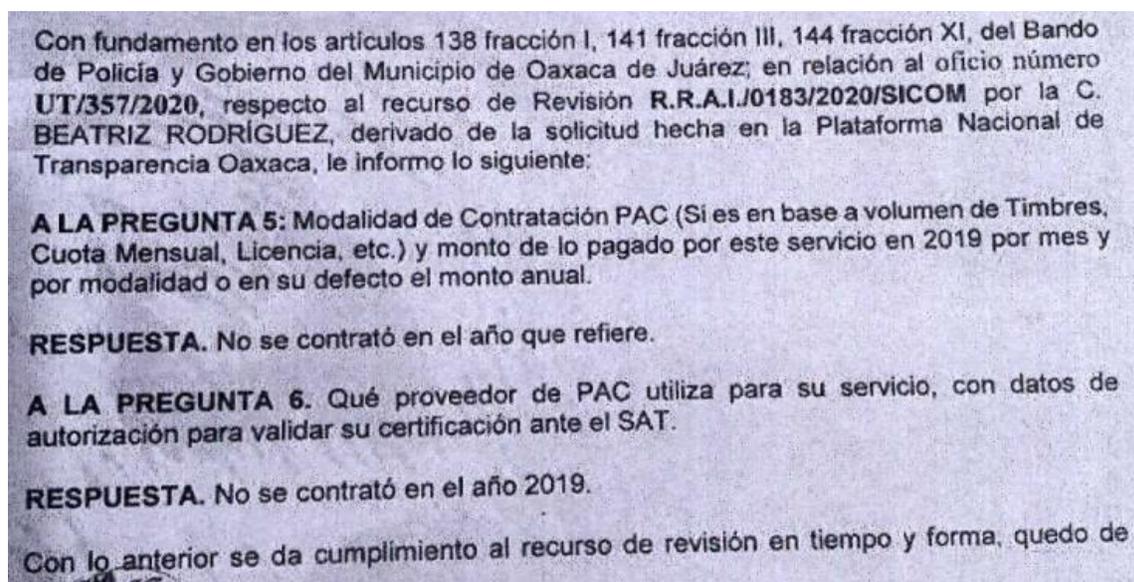
ATENTAMENTE.

ENLACE

Manifestando además que por modalidad como es requerido, “...los sistemas no la muestran”, por lo cual no es posible generar de esa forma, invocando para ello el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, el cual establece que no existe una obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cual resulta correcto.

En este sentido, se tiene al área administrativa atendiendo el planteamiento formulado.

Finalmente, en relación a “*Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual*” y “*Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT*”, la Tesorera Municipal informó:



Así, debe decirse que respecto del término “PAC” utilizado por la Recurrente, se refiere a Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el cual tiene su fundamento en el artículo 29 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual establece:

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.”

De esta manera, el sujeto obligado debe de contar con la información en caso de que haya realizado la contratación de algún Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, independientemente del año en que realizó la contratación, pues si bien el Recurrente en su solicitud de información señala el año 2019, también lo es que no se requiere que la contratación se haya realizado en ese año, así como respecto del nombre del proveedor, por lo que la información proporcionada respecto de dichos planteamientos no satisfacen la solicitud, pues no se otorga la información solicitada.

De la misma manera, respecto de lo requerido referente a: “*Monto mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, contrato, Etc.)*”, no fue proporcionado, siendo que como lo señaló el Subdirector de Recursos Humanos en su oficio número DA/SDRH/UAN/DCP/0657/2020, es atribución de la Tesorería Municipal, sin que ésta diera respuesta al respecto.

En este sentido, aun cuando el sujeto Obligado pretendió atender la solicitud de información no fue de manera plena, por lo que resulta procedente modificar la respuesta y ordenar al sujeto Obligado a que realice una búsqueda en sus archivos y proporcione información respecto de:

“Monto mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, contrato, Etc.), “Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual” y “Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT”.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto Obligado a que realice una búsqueda en sus archivos y proporcione información respecto de: *“Monto mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, contrato, Etc.), “Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual” y “Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT”.*

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.-----

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para

conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **ordena** al sujeto Obligado a que realice una búsqueda en sus archivos y proporcione información respecto de: *“Monto mensual de 2019 de lo pagado al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, contrato, Etc.), “Modalidad de Contratación del PAC (si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual” y “Que proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT”.*

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.-----

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el



incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - -

Sexto.- Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. - - - - -

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - - -

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0183/2020/SICOM. - - -